

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2392

3 de noviembre de 2011

Presentado por las señoras *Burgos Andújar, Santiago González;*
los señores *Díaz Hernández e Iglesias Suárez.*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura

LEY

Para crear y demarcar el destino turístico en la zona Centro-Oriental de Puerto Rico, como “Porta Antillas”, ordenar la elaboración e implantación de un plan estratégico para el desarrollo turístico de la región; generar un inventario de sus instalaciones y atractivos turísticos; definir la participación de los municipios en este esfuerzo; crear la Junta que dirigirá el desarrollo de la región como destino turístico; disponer de sus poderes y facultades y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es uno de los sectores más dinámicos de nuestra economía, aún en los períodos de la crisis económica que enfrentamos la pasada década. Puerto Rico goza de ventajas naturales que muy pocos destinos pueden ofrecer. Su amplia oferta y su diversidad son sin duda, una oportunidad para desarrollar esta importante industria. Una de las más efectivas estrategias para el desarrollo de modelos efectivos es la descentralización. Ello requiere, el desarrollo de estrategias donde podamos insertar a todos los actores, principalmente a los pequeños y medianos comerciantes.

Un objetivo que debe guiar la política pública sobre turismo debe ser la creación de estructuras que promuevan el desarrollo de todas las regiones de Puerto Rico, de modo que todos los municipios puedan beneficiarse de dicha actividad económica.

En los pasados años se pusieron en marcha iniciativas regionales dirigidas a crear destinos turísticos. Ese es el caso de Porta del Sol en el Oeste, Porta Atlántico en el Norte y Porta

Caribe en el Sur. Estas iniciativas han permitido un crecimiento sostenible del turismo en esas zonas. Mediante esta iniciativa proponemos la creación de una nueva región turística que incorpora los municipios que componen la región Centro–Oriental de Puerto Rico, incluyendo las islas municipios de Vieques y Culebra. Con esta iniciativa pretendemos diversificar la oferta del turismo en Puerto Rico. De esta forma, descentralizamos las estructuras gubernamentales y apoderamos a los municipios como agentes para el desarrollo regional. Con esta acción legislativa completaremos el esquema de regionalización del turismo, lo que sin dudas, permitiría fortalecer la región y la actividad turística del país. Ello nos permitirá promover los recursos y atractivos de la zona.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- “Porta Antillas”; creación.

2 Se crea el destino turístico que se conocerá como “Porta Antillas”. Este nombre será
3 una marca registrada propiedad de la Compañía de Turismo para el uso compartido de la
4 Iniciativa Tecnológica Centro Oriental (INTECO) y la Iniciativa Tecnológica del Noreste
5 (INTENE) por ser éstas las entidades que integran a los municipios de la zona en los
6 esfuerzos de desarrollo regional. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o
7 concepto “Porta Antillas”, en todo o en parte sin el consentimiento previo de la Compañía
8 de Turismo, INTECO e INTENE.

9 La región comprendida por “Porta Antillas” incluye los siguientes municipios:
10 Caguas, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Gurabo, Humacao, Naguabo, Ceiba, Yabucoa,
11 Maunabo, Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Vieques y Culebra.

12 Artículo 2.- Plan Estratégico para “Porta Antillas”.

13 Se ordena a INTECO e INTENE que, en colaboración con la Compañía de Turismo
14 de Puerto Rico, preparen el plan estratégico para el desarrollo del turismo en la región.
15 Dicho Plan deberá ser completado no más tarde de un año posterior a la fecha en que se

1 apruebe esta Ley. Para tales fines, la Compañía de Turismo deberá separar de su
2 presupuesto la cantidad de \$200,000.00.

3 Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el
4 Destino Turístico “Porta Antillas”.

5 Artículo 3.-Junta Ejecutiva; creación.

6 Se crea la Junta Ejecutiva que dirigirá los esfuerzos para el desarrollo de “Porta
7 Antillas”. Dicha Junta tendrá facultad para crear aquellos comités que entienda necesarios
8 para llevar a cabo las funciones requeridas en esta Ley. Cualquier Comité que se cree en
9 virtud de este artículo estará adscrito y responderá al Presidente de la Junta Ejecutiva para el
10 desarrollo del destino turístico “Porta Antillas”.

11 Artículo 4.-Junta Ejecutiva; composición

12 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: los alcaldes de los
13 municipios según descritos en el Artículo 1 de esta Ley; el Director Ejecutivo de la
14 Compañía de Turismo, el Presidente de INTECO, el Presidente de INTENE, y tres
15 representantes del sector privado de turismo de la región nombrados por el Gobernador de
16 Puerto Rico.

17 La Junta Ejecutiva seleccionará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-
18 Presidente y un Secretario.

19 Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva

20 La Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”, dirigirá y coordinará los
21 esfuerzos para la implantación del Plan. Además, tendrá la responsabilidad de delimitar las
22 estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino “Porta Antillas”
23 como destino turístico de clase mundial.

1 La Junta Ejecutiva podrá designar y delegar en un Comité Ejecutivo compuesto por
2 el Presidente, el Vice-presidente y el Secretario la responsabilidad de establecer aquellos
3 acuerdos que adelanten la implantación del Plan Estratégico, incluyendo acuerdos con
4 INTECO e INTENE para el establecimiento de las oficinas de la Junta.

5 De crearse el Comité Ejecutivo de la Junta, éste será convocado por el Presidente
6 cuando lo considere necesario. Dicho Comité estará facultado para tomar decisiones a
7 nombre de la Junta Ejecutiva, pero vendrá obligado a obtener la ratificación de la Junta en
8 pleno previo dichas decisiones.

9 Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

10 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
11 deberes:

- 12 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
13 extraordinarias;
- 14 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de “Porta
15 Antillas” , como destino turístico de clase mundial;
- 16 c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto
17 con cualquier Comité que sea creado;
- 18 d. Designará aquellos subcomités sobre materias específicas, que podrán
19 estar compuestos por miembros de los Comités o por otros
20 funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o
21 pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados;

- 1 e. Será miembro ex-officio de todos los Comités o Subcomités creados
2 por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta
3 Antillas”;
- 4 f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
5 necesarios para la implantación de esta Ley;
- 6 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en
7 el destino “Porta Antillas”, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o
8 sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se establezca al
9 amparo de las disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 7.- Compañía de Turismo

11 La Junta Ejecutiva de “Porta Antillas”, recibirá el apoyo financiero de la Compañía
12 de Turismo para permitirle llevar a cabo los trabajos necesarios para promover el destino,
13 apoyar a los comités nombrados por el Presidente de la Junta Ejecutiva y asegurar la óptima
14 utilización de los recursos de la región. De esta manera se evita la creación de una nueva
15 entidad.

16 Artículo 8.- Sustitución

17 Cualquier miembro de la Junta Ejecutiva podrá designar un representante autorizado
18 que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el desarrollo de
19 “Porta Antillas” o de cualquier Comité o Subcomité que se creen al amparo de esta Ley,
20 siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o
21 entidad gubernamental que represente. Para asegurar la continuidad de los trabajos, una sola
22 persona podrá sustituir a cualquier miembro.

23 Artículo 9.-Términos y Organización de los Trabajos

1 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el término de su
2 incumbencia. Los representantes del sector privado ocuparán sus cargos durante el término
3 que dure su cargo en la entidad privada que representan.

4 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de treinta (30)
5 días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos
6 los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”,
7 quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como
8 los Comités que estimen necesario, y a su vez delinearán un plan de trabajo interno para su
9 administración.

10 Artículo 10.-Reuniones

11 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente, se reunirá por lo menos una
12 vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo
13 estime necesario.

14 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
15 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y
16 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o
17 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
18 de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que
19 apliquen.

20 Artículo 11.-Responsabilidades de los Municipios

21 Se ordena a los Alcaldes de los municipios, consignados en el Artículo 1 de esta
22 Ley, someter a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”, un inventario de las
23 atracciones turísticas actuales y potenciales de sus municipios, así como las necesidades de

1 infraestructura de cada municipio. También, someterán una lista de los artesanos residentes
2 en la zona, de las fiestas tradicionales y culturales que ubican o se celebran en sus
3 municipios.

4 Dicho inventario deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la
5 aprobación de esta Ley.

6 Artículo 12.-Responsabilidades de las Agencias

7 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y
8 Alcantarillados, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de
9 Carreteras, a la Autoridad de los Puertos y al Departamento de Recreación y Deportes,
10 efectuar un análisis y estudio de necesidades que será sometido a la Junta de Planificación, a
11 la Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”, en el
12 que se presente un análisis de la infraestructura existente, los planes delineados en cada una
13 de las agencias y de aquella infraestructura necesaria con aquellas recomendaciones
14 específicas sobre obras o estudios que se deberán realizar. Este análisis y estudio de
15 necesidades será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta
16 Ley.

17 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Preservación
18 Histórica, realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos; historia,
19 leyendas, tradiciones, monumentos históricos, edificios y la arquitectura del destino “Porta
20 Antillas”. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta
21 Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de sesenta (60) días luego
22 de la aprobación de esta Ley.

1 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a la Compañía de
2 Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el desarrollo
3 de “Porta Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las reservas o
4 recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el destino denominado “Porta
5 Antillas”.

6 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de
7 Concesiones para aquellas personas naturales o jurídicas que interesen solicitar alguna
8 concesión en los predios que la agencia administra.

9 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de
10 financiamiento público para el destino “Porta Antillas” y promover el patrocinio económico del
11 sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía
12 de Turismo de Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

13 Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas evaluar la disponibilidad y
14 posibilidad de alianzas, de acuerdo con la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Dicha
15 evaluación deberá ser sometida a la Junta Ejecutiva, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico
16 y a la Asamblea Legislativa, en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

17 La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá incluir una asignación específica
18 para la promoción del destino “Porta Antillas” como destino turístico en su petición de
19 presupuesto a la Asamblea Legislativa para cada año fiscal.

20 Artículo 13.-Rotulación

21 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, rotular el área y las
22 carreteras comprendidas dentro del destino turístico denominado “Porta Antillas”, por
23 medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas,

1 con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y
2 carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el desarrollo de “Porta Antillas”.

3 El Departamento de Transportación y Obras Públicas determinará la estrategia
4 apropiada para la rotulación de acuerdo con las leyes y con la reglamentación vigente a esos
5 fines.

6 Artículo 14. -Exclusiones

7 Se excluye el destino “Porta Antillas” de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6
8 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la
9 Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún comité regional o
10 municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad las
11 funciones delegadas a la Junta Ejecutiva creada en virtud de esta Ley.

12 Artículo 15. -Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier artículo o inciso de esta Ley es declarado nulo, inconstitucional o
14 contrario a derecho, los demás artículos continuarán en pleno vigor.

15 Artículo 16. -Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.